

# GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Nº 24,893

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 379

(De 1 de septiembre de 2003)

**"POR EL CUAL SE CONFIERE A LA LICENCIADA NALINI SHARMILA NAVARRO GUARDIA, CON CEDULA Nº 8-711-1567, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA."** ..... PAG. 2

### RESUELTO Nº 1649

(De 1 de septiembre de 2003)

**"POR EL CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ALIANZA TAIWAN-PANAMA" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO."** ..... PAG. 4

### CAJA DE AHORROS

#### RESOLUCION Nº 48-2003

(De 20 de agosto de 2003)

**"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA EMPRESA CORPORACION DE INGENIEROS ASOCIADOS, COMO EMPRESA VALUADORA PARA LAS VALUACIONES QUE SE REALICEN SOBRE BIENES QUE SE OFREZCAN EN GARANTIA DE FINANCIAMIENTOS QUE OTORQUE LA CAJA DE AHORROS."** ..... PAG. 5

### RESOLUCION Nº JD 49-2003

(De 20 de agosto de 2003)

**"POR LA CUAL SE ADOPTA EL "REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES DE LA CAJA DE AHORROS, ADQUIRIDOS EN PAGO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS A SU FAVOR O QUE HAYAN SIDO DEVUELTOS COMO RESULTADO DE LA TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO"."** ..... PAG. 7

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 366-03

(De 27 de agosto de 2003)

**"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO REPRESENTADO POR LA EMBAJADORA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN PANAMA LINDA ELLEN WATT CON PASAPORTE Nº 900341269 Y POR LA SEGUNDA SECRETARIA DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN PANAMA LISA FITZNER, CON PASAPORTE Nº 900372400."** ..... PAG. 15

**NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA** ..... PAG. 40

**AVISOS Y EDICTOS** ..... PAG. 44

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO N° 379  
(De 1 de septiembre de 2003)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

### CONSIDERANDO:

*Que la Licenciada, NALINI SHARMILA NAVARRO GUARDIA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-711-1567, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, segundo piso, oficina 2- A, Calle 53, Obarrio, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales; solicita en representación propia al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.*

*Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:*

- a) *Solicitud.*
- b) *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña*
- c) *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Jaime E. Brid A. y Guillermo Alcázar Arias; por medio de los cuales se acredita su*

**idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés.**

- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.**
- e) Copia de Diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Universidad de Panamá; Copia de Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras obtenido en el Colegio St. Mary.**
- f) Currículo Vitae.**

*Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Conferir a la Licenciada, NALINI SHARMILA NAVARRO GUARDIA, con cédula de identidad personal No 8-711-1567, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.*

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** *Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 1649  
(De 1 de septiembre de 2003)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO**

*Que el Licenciado **JAIR ALFONSO MONTUFAR BARRERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE 8-322, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50), No. 54, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **RICARDO J. ALEMAN A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-184-1594, con oficinas ubicadas en Avenida Samuel Lewis, Torre HSBC, piso 10, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**ALIANZA TAIWÁN - PANAMÁ**", inscrita a la Ficha C-18751, Documento 384165, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**ALIANZA TAIWÁN - PANAMÁ**", como Institución Educativa sin fines de lucro;*

*Que la Asociación "**ALIANZA TAIWÁN - PANAMÁ**" cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.*

*Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:*

- Poder y solicitud mediante Apoderado Especial.
- Escritura Pública Nº 12290 de 19 de agosto de 2002, expedida por la Notaría Décima del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la Asociación denominada "**ALIANZA TAIWÁN - PANAMÁ**".
- Certificación expedida por el Registro Público de fecha 10 de abril de dos mil tres, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación "**ALIANZA TAIWÁN - PANAMÁ**".

- *Planes y Programas de Actividades que realiza la Asociación "ALIANZA TAIWÁN - PANAMÁ".*

*Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** *Reconocer a la Asociación denominada "ALIANZA TAIWÁN - PANAMÁ" como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), párrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *El presente Resuelto regirá a partir de su firma.*

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** *Literal (a), párrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DORIS R. DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

**CAJA DE AHORROS**  
**RESOLUCION N° 48-2003**  
**(De 20 de agosto de 2003)**

**La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganiza la CAJA DE AHORROS;

Que el Artículo 29 de la referida Ley 52 dispone que la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS, con la recomendación del Gerente General, adoptará el sistema de avalúos y de elección de evaluadores, en función de la experiencia de éstos y demás criterios objetivos que fije la Junta Directiva, con la recomendación del Gerente General;

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Resolución JD No.13-2001 de 31 de mayo de 2001, la Junta Directiva adoptó el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores;

Que la empresa **CORPORACIÓN DE INGENIEROS ASOCIADOS** ha presentado formal solicitud para ser reconocida como empresa valuadora para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la **CAJA DE AHORROS**;

Que la solicitud cumple con los requisitos y condiciones que exige el Reglamento del Sistema de Valuaciones y Selección de Valuadores de la **CAJA DE AHORROS**; y

Que la solicitud no merece objeciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Reconócese a la empresa **CORPORACIÓN DE INGENIEROS ASOCIADOS**, como empresa valuadora para las valuaciones que se realicen sobre bienes que se ofrezcan en garantía de financiamientos que otorgue la **CAJA DE AHORROS**.

**ARTÍCULO 2:** Ordénase a la Gerencia Ejecutiva de Crédito de la **CAJA DE AHORROS** la inclusión de **CORPORACIÓN DE INGENIEROS ASOCIADOS** en el Registro correspondiente.

**ARTÍCULO 3:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su fecha, por un período de dos (2) años, conforme lo establece el Artículo 9 del Reglamento que regula el Sistema de Valuaciones y de Selección de Valuadores de la **CAJA DE AHORROS** (Resolución JD No.13-2001 de 31 de mayo de 2001).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Presidente,  
**ANGEL M. JAEN**

La Secretaria,  
**YANELA YANISSELY R.**

**RESOLUCION N° JD 49-2003  
(De 20 de agosto de 2003)**

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros,  
en uso de sus facultades legales

**Considerando:**

Que mediante Ley 52 de 2000 se reorganizó la CAJA DE AHORROS;

Que la referida Ley 52 de 2000, en su Artículo 22, establece las operaciones que puede realizar la CAJA DE AHORROS;

Que, igualmente, conforme el Artículo 47 de la citada Ley 52 de 2000, la CAJA DE AHORROS puede adquirir bienes muebles en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor, los cuales podrán ser vendidos posteriormente, de acuerdo con los mejores intereses de la Institución;

Que las ventas a las que alude el referido Artículo 47 deben efectuarse conforme al precio comercial en la plaza, previo avalúo y teniendo siempre en cuenta los mejores intereses de la Institución;

Que igualmente la CAJA DE AHORROS conforme al Numeral 26 del Artículo 22 de la Ley 52 de 2000 está facultada para celebrar contratos de arrendamiento financiero, lo cual incluye la entrega de bienes a terceros mediante financiamiento y la posibilidad de que estos bienes le sean devueltos al finalizar el plazo de dichos contratos, según lo pactado, o de forma anticipada, surgiendo igualmente la necesidad de regular el mecanismo de venta de los mismos;

Que, en razón de lo anterior, es una necesidad de la CAJA DE AHORROS contar con un Reglamento que regule las ventas de bienes muebles adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor o que hayan sido devueltos como resultado de la terminación de contratos de arrendamiento financiero;

Que corresponde a la Junta Directiva, con la recomendación del Gerente General, adoptar un Reglamento que regule la materia.

**Resuelve:**

Adoptar el "Reglamento para la venta de bienes muebles de la Caja de Ahorros, adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor o que hayan sido devueltos como resultado de la terminación de contratos de arrendamiento financiero", conforme a los artículos siguientes:

### Título Primero

#### Ámbito de Aplicación del Reglamento

Artículo 1: La venta de los bienes muebles que la CAJA DE AHORROS haya adquirido en pago total o parcial de Obligaciones o que hayan sido devueltos como resultado de la terminación de contratos de arrendamiento financiero, se registrará por el presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000.

### Título Segundo

#### De la venta de Bienes muebles

##### Capítulo Primero Del Acto de Venta Pública

Artículo 2: La CAJA DE AHORROS convocará a la celebración de un Acto de Venta Pública de un número individual o plural de bienes muebles que se ofrecerán a la venta en forma individual en el mismo Acto.

Si en ese Acto de Venta Pública algún bien mueble no fuese adjudicado por falta de postores o porque las propuestas presentadas no se adecuaron al valor comercial en plaza de tales bienes, se procederá a su Venta Directa conforme a lo que se dispone en los Artículos 20, 21 y 22 del presente Reglamento.

Artículo 3: Para los efectos del Acto de Venta Pública, se fijará el precio base de los bienes a ser vendidos, el cual que no será en ningún caso, inferior al 100% del precio comercial en la plaza de tales bienes. Este precio comercial en la plaza será establecido mediante avalúo que realizarán peritos avaluadores de la CAJA DE AHORROS o peritos avaluadores externos, según el tipo de bien que se trate, contratados por la CAJA DE AHORROS para esos fines.

Artículo 4: Para participar como postor en el Acto de Venta Pública de bienes muebles de la CAJA DE AHORROS, los postores deberán presentar la propuesta por escrito, y constituir una Fianza de propuesta en la forma en que lo establece el Artículo 12 del presente Reglamento.

En los Actos de Venta Pública no se aceptarán propuestas por bienes muebles por montos inferiores al precio base fijado por la Junta Directiva, esto es, el cien por ciento (100%) del precio comercial de la plaza.

Artículo 5: La convocatoria de los Actos de Venta Pública se hará por medio de dos (2) avisos publicados en un diario de circulación nacional, con al menos cinco (5) días calendarios de anticipación al Acto de Venta Pública.

El aviso debe contener:

1. Un cuadro que contenga:

- La descripción de los bienes muebles.
- Precio de venta

2. La fecha y lugar de los actos.

3. La hora de los mismos.

4. Requisitos para participar.

5. Indicar los nombres y teléfonos de los funcionarios dentro del Banco que pueden absolver cualquier consulta de los interesados, o bien, proporcionar información adicional disponible sobre esos bienes.

**Artículo 6:** El Acto de Venta Pública será presidido por el Gerente General de la CAJA DE AHORROS o en su defecto por el Gerente de Bienes Reposeídos o por otro Gerente que, en este último caso, será designado mediante Resolución por el Gerente General. Igualmente, en el Acto participarán un abogado de la Institución quien fungirá como secretario del Acto, un auditor interno y un funcionario de la Gerencia de Bienes Reposeídos. Para este acto se invitará a participar a un auditor de la Contraloría General de la República, cuya inasistencia no será impedimento para que se lleve a cabo la venta.

**Artículo 7:** El Acto de Venta Pública se llevará a cabo en el día, hora y lugar señalados en el Aviso. Una vez vencida la hora fijada para recibir las propuestas, no se recibirán más sobres contentivos de propuestas y quien presida el Acto declarará el inicio del mismo y ordenará la apertura y lectura, en voz alta, de las propuestas recibidas, de acuerdo al orden de llegada.

**Parágrafo 1:** De todo lo actuado en el Acto de Venta Pública se dejará constancia en un acta que deberá ser elaborada por el secretario de dicho Acto y que deberá contar además con la firma de quien presidió el Acto, de quien actuó como secretario, de los demás funcionarios de la CAJA DE AHORROS que participaron en el mismo y del auditor de la Contraloría General de la República, si éste concurre al Acto. Los Postores podrán firmar igualmente el Acta si así lo desean.

**Parágrafo 2:** Igualmente, quien presida el Acto podrá rechazar aquellas propuestas que no tengan la documentación que requiere el Artículo 11 de este Reglamento, o no cumpla con los requisitos que exige el Artículo 12.

**Artículo 8:** El Acto de Venta Pública se declarará desierto con respecto a cada bien mueble, cuando vencido el 14

término para ello, no se presente ninguna propuesta válida o las presentadas no se hagan por la base establecida por la Junta Directiva conforme a lo que dispone la Ley, o no se cumplan con los requisitos que exige el presente Reglamento.

**Artículo 9:** En ese mismo Acto, se admitirán pujas y repujas sobre los bienes muebles que sean objeto de más de una postura. En tales casos, quien presida el acto podrá solicitar a los participantes que mejoren sus posturas con el fin de obtener un mayor beneficio para la CAJA DE AHORROS.

**Artículo 10:** Las propuestas deberán presentarse, en sobre cerrado, en original y una copia. El original en papel simple habilitado con estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado.

**Artículo 11:** Los documentos que deben incluirse en el sobre son los siguientes:

1. La propuesta contentiva del(los) nombre(s), generales del(los) proponente(s), domicilio para notificaciones personales, dirección postal, datos de inscripción del bien inmueble por el cual se desea hacer postura, monto de la postura, y forma de pago (tal y como se establece en el Artículo 13), además de toda otra documentación exigida en el presente Reglamento o en el anuncio de Convocatoria.
2. La Fianza de Propuesta.

**Parágrafo 1:** En el caso de sociedades anónimas u otras personas jurídicas, las mismas deberán incluir en el sobre de propuesta los documentos siguientes:

- a) Certificado reciente del Registro Público o de la entidad con funciones de registro, según corresponda, en el que se haga constar la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad o persona jurídica en ejemplar original.
- b) Copia autenticada de Acta de sesión de Junta Directiva u el organismo directivo, de la sociedad o persona jurídica de que se trate, según sea el caso o Certificación del Secretario de la misma o del dignatario al que corresponda la función de certificar lo que conste en actas, en la cual se haga constar que la persona que representa a la sociedad o persona jurídica, en el acto, ha sido facultada por la Junta Directiva u organismo directivo correspondiente para tal fin, con señalamiento de la sesión en que se confirió el poder o certificación del Registro Público o del registro oficial correspondiente, que acredite la existencia del Poder de quien actúe como representante de la misma.

**Artículo 12:** La Fianza de Propuesta a la que se alude en el artículo anterior, no podrá ser menor del diez (10%) por ciento del valor de la propuesta.

La Fianza puede constituirse mediante:

- a) Fianzas emitidas por Afianzadoras autorizadas por la Contraloría General de la República para expedir fianzas a favor de entidades del Estado,
- b) Títulos de crédito del Estado,
- c) Fianzas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Contraloría General de la República para expedir fianzas a favor de entidades del Estado,
- d) Garantías Bancarias emitidas por Bancos Oficiales o por los demás Bancos de Licencia General expedida por la Superintendencia de Bancos,
- e) Cheques de Gerencia emitidos por los Bancos Oficiales o por los demás Bancos de Licencia General debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos, o
- f) Cheques certificados girados contra Bancos Oficiales o contra los demás Bancos de Licencia General debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 13:** Quien sea el adjudicatario del bien mueble deberá cancelar el precio del mismo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) En caso de que la compra sea al contado, deberá cancelar el precio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución que le adjudique definitivamente el bien.
- b) Si el pago es garantizado con una Carta Promesa de Pago de un banco de la localidad, o mediante garantía bancaria, debe indicarse en el documento correspondiente que acompaña la oferta, que el pago será efectivo al momento en que se inscriba la Escritura de venta correspondiente en el Registro Público.

En todo caso, en el contrato de compraventa se estipulará, como causal de resolución del contrato de compraventa, el que tales documentos (Carta Promesa de Pago o Garantías Bancarias) no sean honradas por el Banco emisor.

- c) Si la compra de un bien mueble se va a realizar mediante un préstamo otorgado por la CAJA DE AHORROS, la propuesta deberá ir acompañada de una carta que acredite la aprobación del préstamo por parte de la CAJA DE AHORROS.

**Artículo 14:** En caso de que un Adjudicatario no cancele el precio ofrecido por el bien en el Acto de Venta Pública, dentro del término establecido en el Artículo anterior, la CAJA DE AHORROS ejecutará para sí la Fianza de Propuesta.

Igualmente, el Adjudicatario perderá la Fianza de Propuesta en caso de que desista de la compra, luego de la Adjudicación definitiva.

Sección I  
De las Adjudicaciones

**Artículo 15:** El funcionario que presida el Acto, cumplidas las formalidades establecidas en este Reglamento, adjudicará provisionalmente en el Acto, los bienes por los cuales se recibieron posturas, a quien haya hecho la mejor propuesta o contrapropuesta en precio, siempre y cuando la misma no sea inferior al cien por ciento (100%) del precio comercial en la plaza, previamente fijado.

**Artículo 16:** Luego de cerrado el Acto, el Gerente de Administración de Bienes Raíces Reposeídos o el encargado de la misma, deberá remitir un informe y sustentar ante la instancia que corresponda, según lo establecido en el Artículo siguiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Acto para que dicha instancia considere los resultados del Acto.

En todo caso, la Adjudicación Definitiva se hará a aquel postor que ofrezca el mejor precio, el cual no podrá ser inferior al cien por ciento (100%) del precio comercial en la plaza, previamente fijado.

**Artículo 17:** Cuando se trate de la venta de bienes muebles con valor de avalúo de hasta B/.20,000.00, la Adjudicación Definitiva será considerada, evaluada y autorizada por la Gerencia General.

Cuando se trate de la venta de bienes muebles con valor de avalúo superior a B/.20,000.01, la Adjudicación Definitiva será considerada, evaluada y autorizada por la Junta Directiva.

En ambos casos la adjudicación se efectuará mediante Resolución motivada.

Por lo tanto, la Gerencia General o la Junta Directiva, respectivamente, según sea el caso, se reservan la potestad de rechazar, solicitar mejora de precio o adjudicar definitivamente las propuestas presentadas.

**Artículo 18:** En caso de rechazo de la propuesta por parte de la instancia a la que le corresponda evaluar la misma, según lo establecido en el Artículo anterior, se notificará a los postores a través de la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos mediante comunicación escrita o correo certificado en la forma prevista en el Artículo 25, y el bien mueble ingresará nuevamente al listado de venta. En estos casos se enviará a los postores, copia de la Resolución motivada que rechaza sus propuestas.

**Artículo 19:** La Gerencia General o la Junta Directiva, según sea el caso, se reserva el derecho de aprobar o

no cesiones de derechos por parte del adjudicatario sobre la adjudicación de un bien mueble. Tales cesiones podrán ser aceptadas siempre y cuando se comuniquen a la CAJA DE AHORROS con anterioridad a la confección de los documentos que formalicen el contrato de compraventa.

## Capítulo Segundo De las Ventas Directas

**Artículo 20:** La CAJA DE AHORROS procederá a vender de forma directa todos aquellos bienes muebles adquiridos en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor o aquellos adquiridos por terminación de contratos de arrendamiento financiero y que no hubiesen sido objeto de Adjudicación Definitiva luego de efectuado el Acto de Venta Pública.

Para tales efectos, la CAJA DE AHORROS podrá divulgar el ofrecimiento de esos bienes muebles, con sus detalles, a través de cualquier medio de información disponible, incluyendo telefax o medios electrónicos (correo electrónico o Internet).

**Artículo 21:** Las propuestas para adquisición de bienes muebles que sean ofrecidos a través de Actos de Venta Directa se presentarán por escrito en sobres cerrados, en cualquier día hábil. Los sobres serán abiertos en un Acto de Apertura de Sobres que se celebrará, salvo que la Gerencia General disponga otra cosa, los días 15 de cada mes, en las oficinas de la Gerencia de Bienes Reposeídos, con la participación de los funcionarios a que hace referencia el Artículo 6. En el caso de que los días 15 del mes coincidan con días no laborables, el Acto se celebrará el día hábil inmediatamente siguiente.

**Artículo 22:** Para los Actos de Ventas Directas se exigirá a los participantes o proponentes los mismos requisitos establecidos en los Artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento.

Igualmente se aplicará el procedimiento que señalan los Artículos 7, 8, 9, 13, 14, 17, 18 y 19 del presente Reglamento.

## Sección I De las Adjudicaciones:

**Artículo 23:** La venta de tales bienes muebles se efectuará a toda persona natural o jurídica que ofrezca comprarlos al mayor precio, y siempre que éste no sea inferior al 60% del valor de avalúo. Si hubiesen varias personas interesadas en la adquisición del mismo, la venta se hará a la que ofrezca el precio más alto.

Sin embargo, con el fin de evitar mayor deterioro del bien mueble, si las gestiones de venta se dilatan por más de tres (3) meses, contados a partir de que el Banco adquirió o recibió el bien mueble, la Junta Directiva queda facultada para autorizar la venta a un valor menor al porcentaje antes señalado, siempre que no haya habido posturas anteriores por valores superiores.

**Artículo 24:** La Gerencia General o la Junta Directiva, respectivamente, según sea el caso en atención al valor de avalúo del bien mueble a vender de acuerdo a lo señalado en el Artículo 17, se reserva la potestad de aceptar, rechazar o solicitar mejora de precio o adjudicar definitivamente las propuestas presentadas.

**Artículo 25:** En caso de rechazo, se notificará a los postores a través de la Gerencia de Administración de Bienes Reposeídos mediante comunicación escrita o correo certificado en la forma prevista en el Artículo 26, y el bien mueble ingresará nuevamente al listado de venta.

En caso de que se solicite mejora del precio ofrecido, la Gerencia de Bienes Reposeídos será la encargada de hacer los trámites correspondientes. Si el cliente acepta lo solicitado por la Gerencia General o por la Junta Directiva, según sea el caso, se confeccionará la Resolución de Adjudicación Definitiva. De no aceptar el cliente lo solicitado por la Gerencia General o por la Junta Directiva, según sea el caso, el bien ingresará nuevamente al listado de venta.

### TÍTULO III

#### DE LAS NOTIFICACIONES.

**Artículo 26:** El Adjudicatario será notificado de la Resolución de Adjudicación Definitiva, ya sea que se trate de un Acto de Venta Pública o de un Acto de Venta Directa, de forma personal. Pero si tal forma de notificación no fuese posible y así se hiciese constar por medio de Informe del funcionario notificador, la misma se efectuará por medio de comunicación escrita en la cual se le pondrá en conocimiento al Adjudicatario de lo resuelto. En este caso, la notificación se considerará efectuada desde que tal comunicación sea entregada en el domicilio declarado por el Adjudicatario en su propuesta. También podrá considerarse notificado el Adjudicatario desde que la referida comunicación escrita sea enviada por medio de correo certificado a la dirección postal declarada por el comprador en su propuesta. En tal caso la notificación se considerará efectuada desde que la oficina de correos correspondiente expida recibo en el que deje constancia que recibió la correspondencia dirigida al referido comprador.

Luego de lo anterior, si el Adjudicatario no cumple con los términos establecido en este Reglamento para el pago de su propuesta, se procederá a la revocatoria de la Adjudicación de la propuesta por parte de la Junta Directiva, quien igualmente decidirá la ejecución de la fianza de propuesta a favor de la

Caja de Ahorros, procediéndose luego de notificada esta decisión a incluir el bien nuevamente en el listado de venta.

Para los efectos de la notificación de la Resolución de revocatoria de la adjudicación se procederá en la misma forma que la antes mencionada para la notificación de la adjudicación.

#### Título Cuarto

##### Disposiciones Finales

**Artículo 27:** Las normas de procedimiento administrativo en materia fiscal previstas en el Libro VII del Código Fiscal serán aplicables en materia de los recursos administrativos contra los actos administrativos definitivos que profieran las autoridades administrativas de la CAJA DE AHORROS en la adjudicación de bienes muebles adquiridos como pago parcial o total de obligaciones o como consecuencia de la terminación de un contrato de arrendamiento financiero (leasing).

**Artículo 28:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Presidente,

ANGEL M. JAEN

La Secretaria,

YANELA YANISSELY R.

---

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 366-03  
(De 27 de agosto de 2003)

Entre los suscritos a saber: ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Número ocho-ciento ochenta y seis-novecientos diez (8-186-910), quien actúa en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), por la Ley Número veintidós (22)

de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y debidamente autorizado por la Resolución de Junta Directiva Número ciento cinco – cero dos (105-02) de doce (12) de septiembre de dos mil dos (2002), por Nota del Consejo Económico Nacional Número CENA/doscientos cuarenta y seis (CENA/246) de quince (15) de julio de dos mil tres (2003), por la Resolución de Consejo de Gabinete Número setenta y nueve (79) de dieciséis (16) de julio de dos mil tres (2003), como la misma ha sido modificada, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Nota Número A.J. Número trescientos noventa y siete (397) de veintisiete (27) de febrero de dos mil tres (2003), quien en lo sucesivo se denomina EL VENDEDOR, por una parte y por la otra, los Estados Unidos de América a través del Departamento de Estado representado por la Embajadora de Estados Unidos de América en Panamá LINDA ELLEN WATT, mujer, ciudadana de los Estados Unidos de América, adulta, casada, vecina de esta ciudad, con pasaporte Número nueve cero cero tres cuatro uno dos seis nueve (900341269), y por la Segunda Secretaria de la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá LISA FITZNER, mujer, ciudadana de Estados Unidos de América, adulta, soltera, vecina de esta ciudad, con pasaporte Número nueve cero cero tres siete dos cuatro cero cero (900372400), representantes debidamente autorizadas de la Embajada de Estados Unidos de América en la República de Panamá, en lo sucesivo EL COMPRADOR, se suscribe el presente Contrato de Compraventa (el "Contrato"), conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Compraventa**

EL VENDEDOR por este medio vende y EL COMPRADOR por este medio compra, sujeto a los términos y condiciones aquí contenidos, con el propósito de que sirva como sede de la misión diplomática de EL COMPRADOR en la República de Panamá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las notas diplomáticas intercambiadas entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Panamá de conformidad con la Ley quince (15) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), notas éstas que son parte integrante de este Contrato, toda el área, parcela y lote de terreno que se describe en la Cláusula Segunda de este

Contrato, con todas las mejoras que existan sobre éste y todos los derechos de propiedad que beneficien a dicho lote, incluyendo el derecho preferente de compra, la servidumbre vial para garantizar una segunda vía de acceso a la parcela que adquiere EL COMPRADOR y las servidumbres negativas impuestas sobre las parcelas de terreno colindantes, derechos estos que se describen más adelante.

**SEGUNDA: Descripción de la Propiedad.**

El terreno objeto del presente Contrato, se encuentra ubicado en gran proporción, adyacente a la comunidad de Clayton y en una pequeña proporción en la comunidad de Cárdenas, ambas comunidades del corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, y cuenta con un área total de Diecisiete Hectáreas + Seis Mil Trescientos Noventa y Cuatro Metros Cuadrados con Noventa y Tres Decímetros Cuadrados (17 Has + 6,394.93 m<sup>2</sup>), dividida en dos lotes: Lote Número Uno (1), cuyas medidas y linderos se describen más adelante, con una superficie de Diecisiete Hectáreas + Mil Ochocientos Setenta y Nueve Metros Cuadrados con Sesenta y Tres Decímetros Cuadrados (17 Has + 1,879.63) que EL VENDEDOR por este medio segrega de la Finca Número ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), inscrita al Rollo Número dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento Número uno (1), de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público para su venta a EL COMPRADOR, y Lote Número Dos (2), cuyas medidas y linderos se describen más adelante, con una superficie de Cuatro Mil Quinientos Quince Metros con Treinta Decímetros Cuadrados (4,515.30 m<sup>2</sup>), que EL VENDEDOR por este medio segrega de la Finca Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), inscrita al Rollo Número uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público para su venta a EL COMPRADOR.

Los linderos y medidas de los lotes de terreno que por este medio se segregan de las Fincas Número ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144) y ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133) y se traspasan a EL COMPRADOR, según lo descrito en el plano de segregación Número ochenta mil

ochocientos catorce - noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco (80814-98165) de cuatro (4) de febrero de dos mil tres (2003), debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de la Vivienda (MIVI), son las siguientes:

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE NÚMERO UNO (1), UBICADO ADYACENTE A LA AVENIDA DEMETRIO BASILIO LAKAS (ANTES CONOCIDA COMO AVENIDA CLAYTON-ALBROOK), Y A LA COMUNIDAD DE CARDENAS, QUE SE SEGREGA DE LA FINCA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (146,144).**

**MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto uno (1), localizado al Oeste del Lote, se continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, diez minutos, veinticuatro segundos, Este ( $S 86^{\circ} 10' 24'' E$ ) y distancia de ochenta y cinco metros con veintinueve centímetros (85.29 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y ocho grados, cero minuto, tres segundos, Este ( $S 48^{\circ} 00' 03'' E$ ) y distancia de ochenta y ocho metros con diecinueve centímetros (88.19 m), hasta llegar al punto veinte (20) y colinda por este lado con la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), (Lote Dos), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte, sesenta y un grados, catorce minutos, veintiocho segundos, Este ( $N 61^{\circ} 14' 28'' E$ ) y distancia de setenta y dos metros con setenta y un centímetros (72.71 m), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por este lado con la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), (Lote Dos), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa con una longitud de curva de doscientos veintitrés metros con cuarenta y siete centímetros (223.47 m), radio de doscientos cincuenta y un metros con noventa y ocho centímetros (251.98 m) y cuerda de doscientos dieciséis metros con veintidós centímetros (216.22 m) en dirección Sur, sesenta y

nueve grados, cuarenta y dos minutos, diecinueve segundos, Este (S  $89^{\circ} 42' 19''$  E), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por este lado con el derecho de vía (servidumbre) de diecisiete metros con cero centímetro (17.00 m) de ancho que se describe más adelante en este Contrato para la calle Proyectada (extensión de la Calle Rufina Alfaro, también conocida como Calle Wright). Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y siete segundos, Este (N  $82^{\circ} 52' 57''$  E) y distancia de veintiocho metros con cero centímetro (28.00 m), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con el derecho de vía (servidumbre) de diecisiete metros con cero centímetro (17.00 m) de ancho que se describe más adelante en este Contrato para la calle Proyectada (extensión de la Calle Rufina Alfaro, también conocida como Calle Wright). Se continúa en dirección Sur, nueve grados, cero minuto, nueve segundos, Este (S  $09^{\circ} 00' 09''$  E) y distancia de ciento cincuenta y siete metros con treinta y seis centímetros (157.36 m), hasta llegar al punto nueve (9) y colinda por este lado con el derecho de vía (servidumbre) de cuarenta metros con cero centímetro (40.00 m) de ancho para la Avenida Demetrio Basilio Lakas (antes conocida como Avenida Clayton Albrook), desde el punto ocho (8) al punto nueve (9). Se continúa en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, nueve segundos, Oeste (N  $89^{\circ} 44' 09''$  O) y distancia de ochenta y un metros con veintisiete centímetros (81.27 m), hasta llegar al punto diez (10) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte, ~~ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, nueve segundos~~, Oeste (N  $89^{\circ} 44' 09''$  O) y distancia de treinta y tres metros con cincuenta y nueve centímetros (33.59 m), hasta llegar al punto once (11) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Sur, cero grado, veintiún minutos, dieciocho segundos, Este (S  $00^{\circ} 21' 18''$  E) y distancia de doscientos veintinueve metros con cincuenta y un centímetros (229.51 m), hasta llegar al punto doce (12)

y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Oeste (N 90° 00' 00" O) y distancia de trescientos cincuenta y seis metros con quince centímetros (356.15 m), hasta llegar al punto trece (13), y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este (N 00° 00' 00" E) y distancia de cuatrocientos ochenta y cinco metros con sesenta y cinco centímetros (485.65 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica.

**SUPERFICIE:** El Lote descrito tiene una superficie de diecisiete hectáreas más mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (17 has. + 1,879.63 m<sup>2</sup>).

Según Plano Número ochenta mil ochocientos catorce - noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco (80814-98165), aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el cuatro (4) de febrero de dos mil tres (2003) y certificado del Ministerio de Vivienda (MIVI) Número cien (100) del siete (7) de febrero de dos mil tres (2003).

**DESCRIPCIÓN DEL LOTE DOS (2), UBICADO EN CARDENAS, A SEGREGARSE DE LA FINCA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (184,133).**

**MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto dos (2), localizado más al Oeste del Lote, se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, once minutos, veintinueve segundos, Este (N 85° 11' 29" E) y distancia de cuarenta y siete metros

con cuarenta centímetros (47.40 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y seis grados, siete minutos, cero segundo, Este (S 46° 07' 00" E) y distancia de veinte metros con noventa y nueve centímetros (20.99 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, cero segundo, Este (N 43° 53' 00" E) y distancia de treinta y seis metros con cincuenta centímetros (36.50 m), hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y seis grados, dieciocho minutos, catorce segundos, Este (S 46° 18' 14" E) y distancia de cincuenta y siete metros con cincuenta y cinco centímetros (57.55 m), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por este lado con el derecho de vía (servidumbre) de diecisiete metros con cero centímetros (17.00 m) de ancho que se describe más adelante en este Contrato para la calle Proyectada (extensión de la Calle Rufina Alfaro, también conocida como Calle Wright), desde el punto cinco (5) al punto seis (6). Se continúa en dirección Sur, sesenta y un grados, catorce minutos, veintiocho segundos, Oeste (S 61° 14' 28" O) y distancia de setenta y dos metros con setenta y un centímetros (72.71 m), hasta llegar al punto veinte (20) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), (Lote Uno), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y ocho grados, cero minuto, tres segundos, Oeste (N 48° 00' 03" O) y distancia de ochenta y ocho metros con diecinueve centímetros (88.19 m), hasta llegar al punto dos (2), origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento

cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), (Lote Uno), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica.

**SUPERFICIE:** El Lote descrito tiene una superficie de cuatro mil quinientos quince metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (4,515.30 m<sup>2</sup>).

**Según Plano Número ochenta mil ochocientos catorce - noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco (80814-98165), Aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el cuatro (4) de febrero de dos mil tres (2003) Y Certificado del Ministerio de Vivienda (MIVI) Número cien (100) del siete (7) de febrero de dos mil tres (2003).**

Una vez segregados los lotes Número Uno (1) y Número Dos (2) y constituidos como fincas aparte, se reunirán para formar una nueva finca, que se describe de la siguiente manera:

**DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO CDR - CERO UNO - TRES (CDR-01-3),  
UBICADO ADYACENTE A LA AVENIDA DEMETRIO BASILIO LAKAS, Y A LA  
COMUNIDAD DE CARDENAS, QUE NACE DE LA REUNIÓN DE LA  
SEGREGACIÓN DE LOS LOTES NÚMERO UNO (1) Y NÚMERO DOS (2)  
DESCRITOS ANTERIORMENTE.**

**MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto uno (1), localizado al Oeste del Polígono, se continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, diez minutos, veinticuatro segundos, Este (S 86° 10' 24" E) y distancia de ochenta y cinco metros con veintinueve centímetros (85.29 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, once minutos, veintinueve segundos, Este (N 85° 11' 29" E) y distancia de cuarenta y siete metros con cuarenta centímetros (47.40 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil

diecinueve (26,019), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y seis grados, siete minutos, cero segundo, Este (S 46° 07' 00" E) y distancia de veinte metros con noventa y nueve centímetros (20.99 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por este lado con la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, cero segundo, Este (N 43° 53' 00" E) y distancia de treinta y seis metros con cincuenta centímetros (36.50 m), hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y seis grados, dieciocho minutos, catorce segundos, Este (S 46° 18' 14" E) y distancia de cincuenta y siete metros con cincuenta y cinco centímetros (57.55 m), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por este lado con el derecho de vía (servidumbre) de diecisiete metros con cero centímetro (17.00 m) de ancho que se describe más adelante en este Contrato para la calle Proyectada (extensión de la Avenida Rufina Alfaro, también conocida como Ave. Wright). Se continúa con una longitud de curva de doscientos veintitrés metros con cuarenta y siete centímetros (223.47 m), radio de doscientos cincuenta y un metros con noventa y ocho centímetros (251.98 m) y cuerda de doscientos dieciséis metros con veintidós centímetros (216.22 m) en dirección Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, diecinueve segundos, Este (S 69° 42' 19" E), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por este lado con el derecho de vía (servidumbre) de diecisiete metros con cero centímetro (17.00 m) de ancho que se describe más adelante en este Contrato para la calle Proyectada (extensión de la Avenida Rufina Alfaro, también conocida como Ave. Wright). Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y siete segundos, Este (N 82° 52' 57" E) y distancia de veintiocho metros con cero centímetro (28.00 m), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con el derecho de vía (servidumbre) de diecisiete metros con cero centímetro (17.00 m) de ancho que se describe más adelante en este Contrato

para la calle Proyectada (extensión de la Avenida Rufina Alfaro, también conocida como Ave. Wright). Se continúa en dirección Sur, nueve grados, cero minuto, nueve segundos, Este (**S 09° 00' 09" E**) y distancia de ciento cincuenta y siete metros con treinta y seis centímetros (**157.36 m**), hasta llegar al **punto nueve (9)** y colinda por este lado con el derecho de vía (servidumbre) de cuarenta metros con cero centímetro (**40.00 m**) de ancho para la Avenida Demetrio Basilio Lakas (antes conocida como Avenida Clayton Albrook), desde el punto ocho (8) al punto nueve (9). Se continúa en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, nueve segundos, Oeste (**N 89° 44' 09" O**) y distancia de ochenta y un metros con veintisiete centímetros (**81.27 m**), hasta llegar al **punto diez (10)** y colinda por este lado con la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, nueve segundos, Oeste (**N 89° 44' 09" O**) y distancia de treinta y tres metros con cincuenta y nueve centímetros (**33.59 m**), hasta llegar al **punto once (11)** y colinda por este lado con la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Sur, cero grado, veintidós minutos, dieciocho segundos, Este (**S 00° 21' 18" E**) y distancia de doscientos veintinueve metros con cincuenta y un centímetros (**229.51 m**), hasta llegar al **punto doce (12)** y colinda por este lado con la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Oeste (**N 90° 00' 00" O**) y distancia de trescientos cincuenta y seis metros con quince centímetros (**356.15 m**), hasta llegar al **punto trece (13)** y colinda por este lado con la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este (**N 00° 00' 00" E**) y distancia de cuatrocientos ochenta y cinco

metros con sesenta y cinco centímetros (485.65 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por este lado con la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), propiedad de la Nación administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica.

**SUPERFICIE:** El Polígono descrito tiene una superficie de diecisiete hectáreas más seis mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (17 has. + 6,394.93 m<sup>2</sup>).

Según Plano Número ochenta mil ochocientos catorce - noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco 80814-98165, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el cuatro (4) de febrero de dos mil tres (2003) y certificado del Ministerio de Vivienda (MIVI) Número cien (100) del siete (7) de febrero de dos mil tres (2003).

Las fincas Número ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144) y ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133) quedarán con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segreguen los lotes de terreno objeto de este contrato.

La finca correspondiente al polígono CDR-CERO UNO-TRES (CDR-01-3) antes descrito, conformado por la reunión de los Lotes Uno (1) y Dos (2) que se describen en este Contrato, que se transfiere a EL COMPRADOR se denominarán adelante la "Propiedad".



**TERCERA: Descripción y Constitución de Servidumbre Vial.**

En adición a las segregaciones antes establecidas, por este medio y con el propósito de garantizar una segunda ruta de acceso a la Propiedad para EL COMPRADOR conforme a la acordado por EL VENDEDOR y EL COMPRADOR mediante contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes, EL VENDEDOR constituye sobre la Finca Número ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598),

Documento uno (1), y sobre la Finca Número ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), inscritas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ambas de propiedad de la Nación y administradas por EL VENDEDOR, una servidumbre vial de diecisiete metros (17 m) de ancho, correspondiente a la continuación de la Calle Rufina Alfaro (también conocida como Calle Wright), proyectada en el Plano Número ochenta mil ochocientos catorce – noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco (80814-98165), cuyos linderos y medidas son las que se establecen más adelante en esta cláusula, la cual adicionalmente ha sido aprobada mediante Resolución Número treinta y ocho – dos mil tres (38-2003) del Ministerio de Vivienda para brindar una accesibilidad adicional al polígono CDR – Cero Uno – Tres (CDR-01-3), acordando EL VENDEDOR que el área de dicha servidumbre vial quedará afecta al uso para tránsito vial, afectación esta que no podrá ser levantada excepto con el consentimiento previo y por escrito de EL COMPRADOR. EL VENDEDOR solicita al Registro Público que al momento de la inscripción de este Contrato haga constar la constitución de la servidumbre que se describe a continuación sobre las fincas antes mencionadas, inscribiéndola, lo cual será condición esencial para que se cause la obligación de pagar el precio que tiene EL COMPRADOR bajo este Contrato.

**DESCRIPCIÓN DE LA SERVIDUMBRE VIAL PARA GARANTIZAR ACCESO DESDE LA PROPIEDAD A LA CALLE RUFINA ALFARO, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE WRIGHT:**

**MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto 5 del polígono CDR-CERO UNO-TRES (CDR-01-3) antes descrito, conforme al plano número ochenta mil ochocientos catorce - noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco (80814-98165), aprobado por la Dirección General de Catastro, se continúa en dirección Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste (N 46° 18' 14" O), y distancia de doce metros con dos centímetros (12.02m) hasta llegar al punto cinco a (5A), este punto colinda con el resto libre de la finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133) rollo uno (1), documento veintiséis mil diecinueve

(26,019), de propiedad de la Nación, administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero segundos Este ( $N 43 53' 00'' E$ ) y distancia de diecisiete metros con cero centímetro (17.00 m), hasta llegar al punto cinco be (5B), colindando con la calle Rufina Alfaro (también conocida como Calle Wright). Se continúa en dirección Sur cuarenta y seis grados dieciocho minutos catorce segundos Este ( $S^{\circ} 46 18' 14'' E$ ) y distancia de setenta y cuatro metros con ochenta y nueve centímetros (74.89 m), hasta llegar el punto seis a (6A), este punto colinda con el resto libre de la finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133) rollo uno (1), documento veintiséis mil diecinueve (26,019), de propiedad de la Nación, administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa con una longitud de curva de doscientos tres metros con sesenta y cinco centímetros (203.65 m) y cuerda de ciento noventa y siete metros con treinta y cuatro centímetros (197.34 m) en dirección Sur setenta grados diecisiete minutos y cero segundos Este ( $S^{\circ} 70 17' 00'' E$ ), hasta llegar al punto siete a (7 A), este punto colinda con el resto libre de la finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144) rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), documento uno (1), de propiedad de la Nación, administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este ( $N^{\circ} 82^{\circ} 52' 57'' E$ ) y distancia de veintisiete metros con cuarenta y cuatro centímetros (27.44 m) hasta llegar al punto ocho A (8 A), este punto colinda con el resto libre de la finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144) rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), documento uno (1), de propiedad de la Nación, administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Sur nueve grados cero minutos nueve segundos Este ( $S^{\circ} 09 00' 09'' E$ ), una distancia de diecisiete metros (17.00 m) hasta llegar al punto ocho (8) del polígono CDR-CERO UNO-TRES (CDR-01-3), del plano número ochenta mil ochocientos catorce - noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco (80814-98165), aprobado por la Dirección General de Catastro, el cual colinda con la servidumbre vial de la avenida Demetrio Basilio Lakas (antes conocida como Avenida Clayton-Albrook). Se continúa en dirección Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos

Oeste (S 82° 52' 57" O) una distancia de veintiocho metros (28.00 m) hasta el punto siete (7) del polígono CDR-CERO UNO-TRES (CDR-01-03), del plano aprobado en la dirección general de catastro número ochenta mil ochocientos catorce - noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco (80814-98165), este punto colinda con el resto libre de la finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144) rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), documento uno (1) (Polígono CDR-CERO UNO-TRES), de propiedad de la Nación, administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica, se continúa por una longitud de curva de doscientos veintitrés metros con cuarenta y siete centímetros (223.47 m) y cuerda de doscientos dieciséis metros con veintidós centímetros (216.22 m) en dirección Norte sesenta y nueve grados con cuarenta y dos minutos y diecinueve segundos Oeste (N 69° 42' 19" O) hasta llegar al punto seis (6) del polígono CDR-CERO UNO-TRES (CDR-01-03), del plano aprobado en la Dirección General de Catastro número ochenta mil ochocientos catorce - noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco (80814-98165), este punto colinda con el resto libre de la finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144) rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), documento uno (1) (Polígono CDR-CERO UNO-TRES), de propiedad de la Nación, administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica. Se continúa en dirección Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste (N 46° 18' 14" O), una distancia de cincuenta y siete metros con cincuenta y cinco centímetros (57.55 m) hasta llegar al punto cinco (5), origen de esta descripción, este punto colinda con el resto libre de la finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184133) rollo uno (1), documento veintiséis mil diecinueve (26019) (Polígono CDR-CERO UNO-TRES), de propiedad de la Nación, administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica.

**SUPERFICIE:** El área de servidumbre descrita tiene una superficie de cinco mil trescientos treinta y seis metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros cuadrados (5,336.59 m<sup>2</sup>)

**CUARTA: Servidumbre Negativa Sobre Fincas Colindantes con la Propiedad; Derecho Preferente de Compra.**

**Servidumbre Negativa Sobre Fincas Colindantes con la Propiedad.**

EL VENDEDOR por este medio crea a favor de EL COMPRADOR y de la Propiedad que por medio de este contrato EL VENDEDOR segrega y traspasa a EL COMPRADOR, la siguiente servidumbre negativa para que afecte a todas las fincas que colinden con la Propiedad una vez se inscriba este contrato de compraventa, incluyendo, sin limitación, a la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), inscrita al Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), y a la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), ambas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público:

Servidumbre Negativa: El VENDEDOR no podrá desarrollar ninguna parcela de terreno colindante con la Propiedad, para incluir en cualquiera de ellas mejoras o para usos distintos del Uso Residencial de Baja Densidad. EL VENDEDOR acuerda que en el área de servidumbre sólo se podrán realizar construcciones de un máximo de diez (10) metros de altura y exclusivamente para uso residencial. La servidumbre antes descrita, establecida sobre las fincas que colindan con la Propiedad, solamente será aplicable a toda el área de terreno que se encuentre dentro de cien metros (100 m) de los linderos de la Propiedad que se establecen (para el polígono CDR-CERO UNO-TRES) en el Plano Número ochenta mil ochocientos catorce - noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco (80814-98165), aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el cuatro (4) de febrero de dos mil tres (2003) y certificado del Ministerio de Vivienda (MIVI) Número cien (100) del siete (7) de febrero de dos mil tres (2003). Se exceptúa de la aplicación de la servidumbre negativa antes descrita, de manera específica, el área de terreno de la finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), de cinco (5) hectáreas que ha sido otorgada en concesión al Colegio Las Esclavas, mediante contrato Número novecientos sesenta y seis-noventa y nueve (966-99) de treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y sobre la cual se localizan las instalaciones del Colegio Las

Esclavas, autorizando por este medio EL COMPRADOR dichas instalaciones para uso educativo. Esta excepción aplica únicamente para el uso educativo de las instalaciones existentes en la actualidad del Colegio Las Esclavas por parte de dicho colegio. EL VENDEDOR solicita al Registro Público al momento de la inscripción de este Contrato que haga constar, inscribiéndola, la constitución de la servidumbre negativa que se describió anteriormente sobre las fincas colindantes con la Propiedad, incluyendo, sin limitación la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146,144), inscrita al Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), Documento uno (1), y la Finca ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y tres (184,133), inscrita al Rollo uno (1), Documento veintiséis mil diecinueve (26,019), ambas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panama del Registro Público, entendiéndose que estas fincas y cualquier otro terreno colindante con la Propiedad se considerarán predios sirvientes y la Propiedad, una vez inscritas las segregaciones que hace EL VENDEDOR por medio de este Contrato, se considerará el predio dominante para efectos de la servidumbre antes descrita. Esta servidumbre negativa afecta a las fincas colindantes con la Propiedad sin importar quien sea su propietario en un momento en particular, y es indivisible. Las partes acuerdan que la servidumbre negativa establecida en esta cláusula solo podrá dejarse sin efecto mediante aprobación escrita de EL COMPRADOR, la cual deberá otorgarse mediante instrumento público y ser inscrita en el Registro Público. EL VENDEDOR incluirá referencia de la mencionada servidumbre negativa en cualquier contrato de venta o documento de traspaso de alguna finca o parte de una finca localizada adyacente a la Propiedad. Las intenciones de venta, (acto público o contratación directa), serán comunicadas por EL VENDEDOR, previamente a EL COMPRADOR, con la debida antelación.

#### **Derecho Preferente de Compra.**

EL VENDEDOR otorga por este medio a EL COMPRADOR un derecho preferente para comprar cualquier parcela de terreno colindante con la Propiedad o la servidumbre vial constituida conforme a la Cláusula Tercera de este Contrato que EL VENDEDOR se proponga vender o traspasar a cualquier título o a dar en concesión en el futuro. El precio de compra para EL COMPRADOR de cualquiera

de las parcelas de terreno a la que se refiere este párrafo será el valor refrendado para dicha parcela. Todas las ofertas de venta que EL VENDEDOR está obligado a realizar a EL COMPRADOR bajo esta cláusula se harán por escrito y serán entregadas a la Embajada de los Estados Unidos de América. EL COMPRADOR tendrá un plazo de treinta (30) días después de recibir la oferta para expresar por escrito su interés en comprar la parcela colindante. Si EL COMPRADOR expresa dicho interés dentro del plazo de treinta (30) días, entonces EL COMPRADOR y EL VENDEDOR contarán con un período adicional de noventa (90) días, contados a partir del final del período inicial de treinta (30) días, a fin de llegar a un acuerdo sobre los términos de venta. Después de llegar a un acuerdo sobre los términos de venta, las partes trabajarán expeditamente para preparar la documentación de compraventa y obtener todas las aprobaciones requeridas para que la compraventa se pueda realizar. Si transcurridos treinta (30) días luego de la notificación por escrito de la oferta, EL COMPRADOR no ha manifestado su interés en comprar la finca colindante a la que se refiere la oferta, se entenderá que no tiene interés en su compra, y EL VENDEDOR tendrá libertad para ofrecer y vender la misma a terceros entendiéndose que el precio de venta será por lo menos igual al valor refrendado ofrecido a EL COMPRADOR. EL COMPRADOR podrá ofrecer con posterioridad comprar el lote de terreno colindante correspondiente, y si la venta o transacción sobre el mismo no ha sido adjudicada o si el tercero no ha perfeccionado la venta o transacción, la venta quedará a discreción de EL VENDEDOR. En caso de que por cualquier motivo, se produzca un reavalúo de la parcela colindante ofrecida a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR estará obligado a ofrecer nuevamente dicha parcela a EL COMPRADOR, de acuerdo al mismo procedimiento arriba establecido en esta cláusula. En caso de que la parcela colindante no se haya vendido luego de dos (2) actos públicos consecutivos, y se proceda al remate público del bien, el precio base del remate se fijará de acuerdo a la Ley vigente al momento de la decisión, pudiendo participar EL COMPRADOR en el mismo, en igualdad de condiciones que los particulares interesados.

**QUINTA: Precio.**

El precio de compra total de la Propiedad será de: CINCO MILLONES

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES CON 00/100 (US\$5,655,608.00), precio este que ha sido debidamente aprobado por EL VENDEDOR mediante valor refrendado Número dos mil doscientos noventa y cuatro (2294) de veintidós (22) de mayo de dos mil tres (2003), el cual toma en consideración los avalúos de la Propiedad preparados por la Contraloría General de la República de Panamá y el Ministerio de Economía y Finanzas, y en el cual se establece un valor refrendado por metro cuadrado de la Propiedad de TREINTA Y DOS DOLARES CON 06/100 (US\$32.06), realizándose el cómputo del valor total de la Propiedad en base a lo establecido en dicho documento. El precio de compra será pagado en moneda legal de los Estados Unidos de América, por cheque certificado, de gerencia o del Gobierno de EE.UU., o por transferencia telegráfica en la Fecha de Pago y Entrega de Título Inscrito que se establece en este Contrato, pero únicamente contra entrega a EL COMPRADOR del original de la escritura de compraventa de dominio de la Propiedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá (incluyendo la inscripción de la servidumbre vial y la servidumbre negativa que se describen en este documento) y entrega a EL COMPRADOR de la posesión material de la Propiedad, la cual deberá encontrarse libre de ocupantes.

**SEXTA: Fecha de Pago y Entrega de Título Inscrito.**

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR acuerdan por este medio que el pago del precio de compra por parte de EL COMPRADOR en la forma establecida en la cláusula Quinta de este Contrato y la entrega por parte de EL VENDEDOR del original de la escritura de compraventa de dominio de la Propiedad debidamente inscrita en el Registro Público a favor de EL COMPRADOR y de la posesión material de la Propiedad se realizará en la Fecha de Pago y Entrega de Título Inscrito, que será una fecha escogida por mutuo acuerdo de las partes, pero que en todo caso será dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual EL VENDEDOR le notifique a EL COMPRADOR que la escritura que contiene este Contrato de Compraventa ha sido inscrita en el Registro Público de Panamá y, por lo tanto, que el dominio de la Propiedad ha sido transferido al Comprador, se ha constituido la servidumbre vial que se establece en la Cláusula

Tercera de este contrato y se ha constituido la servidumbre negativa que se establece en la Cláusula Cuarta de este contrato.

**SÉPTIMA: Fecha de Posesión.**

EL VENDEDOR acuerda entregarle a EL COMPRADOR en la Fecha de Pago y Entrega de Título Inscrito la posesión material de la Propiedad, la cual deberá encontrarse libre de ocupantes.

**OCTAVA: Condiciones.**

EL COMPRADOR y EL VENDEDOR declaran que en la fecha de firma de este Contrato, las Condiciones establecidas en el Artículo Sexto del Contrato de Promesa de Compraventa Número CERO UNO-CERO DOS (01-02) suscrito por las partes el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos (2002) (en adelante, el "Contrato de Promesa de Compraventa"), que aplican a cada uno de ellos se han cumplido a satisfacción de la parte que se beneficia de dicha Condición. Cada uno de EL COMPRADOR y EL VENDEDOR conviene en que no tomará ninguna medida que pudiera tener el efecto de deshacer o incumplir cualquiera de las Condiciones establecidas en el Artículo Sexto del Contrato de Promesa de Compraventa. En caso de que antes o después de inscribirse este Contrato, cualquiera de las partes se percate de que cualquier de las Condiciones mencionadas no se ha cumplido, o que cualquier aprobación o acción requerida para que EL COMPRADOR pueda comprar la Propiedad o para desarrollarla para los fines enumerados en la Cláusula Primera de este Contrato no ha sido obtenida, cada uno de EL VENDEDOR y EL COMPRADOR conviene en que tomará de inmediato todas las acciones necesarias o convenientes para que dicha Condición o aprobación sea cumplida u obtenida con prontitud. Si por cualquier motivo, dicha Condición o Aprobación no se hubiera cumplido u obtenido dentro de ciento ochenta (180) días a partir del descubrimiento de la Condición o aprobación que hace falta, entonces EL COMPRADOR tendrá derecho a rescindir este Contrato dándole aviso escrito a EL VENDEDOR.

**NOVENA: Título de Propiedad y Garantía de EL VENDEDOR.**

La Propiedad por este medio se vende libre de gravámenes, hipotecas,

restricciones, limitaciones u otros convenios que afecten el terreno o el edificio o que impidan, restrinjan o limiten el uso de todo o parte de la Propiedad para su desarrollo como sede de la misión diplomática de los Estados Unidos de América en Panamá, a excepción de aquéllos que sean creados por Ley, que sean aceptados por EL COMPRADOR a su entera discreción. EL VENDEDOR garantiza que desde la Fecha de Pago y Entrega de Título Inscrito: no existe ante cualquier autoridad local ningún gravamen, impuesto, u otro impuesto nacional o carga de cualquier clase aplicable a la Propiedad; no existe ninguna medida preventiva o ejecutiva (embargo, secuestro, prohibición de venta e imposición, o cualquier otra medida) que reduzca, disminuya o limite la libre disposición de la Propiedad; la Propiedad será entregada libre de cualquier clase de ocupación, tenencia, inquilinato, arrendamientos, prestatarios, invasores, u otro ocupante o tenedor ilegal; la Propiedad será entregada libre de reclamos de terceros; y la Propiedad no estará sujeta a disputa alguna, ni a acciones legales o administrativas. El derecho de dominio sobre la Propiedad que EL COMPRADOR por este medio adquiere es válido y transferible, y no existe ninguna servidumbre, convenio, condición o restricción que afecte el título o que limite el uso o la libre disposición de la Propiedad; en caso contrario, este Contrato será anulable a opción de EL COMPRADOR. EL VENDEDOR por este medio declara y garantiza que la Propiedad está fuera del área de compatibilidad con las operaciones del Canal de Panamá y, por lo tanto, que ningún permiso o aprobación es requerido de la Autoridad del Canal de Panamá ("ACP") para poder celebrar este Contrato, perfeccionar la venta de la Propiedad a EL COMPRADOR, ni para construir en la Propiedad la nueva sede de la misión diplomática de EL COMPRADOR en Panamá. Además, EL VENDEDOR declara y garantiza a EL COMPRADOR que a la fecha de la firma de este Contrato, EL VENDEDOR habrá obtenido todas las aprobaciones necesarias de parte del Gobierno de la República de Panamá a fin de vender la Propiedad a EL COMPRADOR según lo estipulado en este Contrato y para que EL COMPRADOR sea capaz de desarrollar la propiedad para los fines propuestos de conformidad con este Contrato, lo que incluye, pero no se limita a, el cambio necesario de zonificación de la Propiedad por el Ministerio de Vivienda a



Servicio Institucional Urbano—Mediana Intensidad (SIU2), aprobado mediante Resolución Número cero cinco – dos mil tres (05-2003) de diecinueve (19) de agosto de dos mil tres (2003), y la dispensa por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil de la aplicación a la Propiedad de las restricciones establecidas en la Resolución Número ciento dos – JD (102-JD) de tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada mediante la Resolución Número veintitrés – JD (023-JD) de treinta (30) de junio de dos mil tres (2003), como la misma quedó luego de ser modificada por la Resolución Número veintisiete – JD (027-JD) de once (11) de agosto de dos mil tres (2003). Si cualquiera de los asuntos descritos en esta cláusula afectara adversamente la Propiedad o su valor, EL VENDEDOR se compromete a tomar todas las medidas necesarias o aconsejables para resolver diligentemente el problema dentro de noventa (90) días contados a partir de la solicitud de EL COMPRADOR, a su propio costo, y de no resolverlo EL COMPRADOR tendrá derecho a rescindir este Contrato y en caso de que EL COMPRADOR haya pagado el precio de compra, tendrá el derecho de obtener el reembolso del mismo.

**DECIMA: Existencia de Líneas Soterradas.**

Declara EL VENDEDOR, y así lo acepta EL COMPRADOR, que en la Propiedad pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de teléfonos, así como brotes de maleza. Cualquier reubicación de las líneas soterradas correrá por cuenta de EL COMPRADOR, previa autorización de las autoridades correspondientes. EL VENDEDOR se compromete a colaborar con EL COMPRADOR e intermediar con las autoridades competentes para facilitar la obtención de los permisos necesarios en caso de que EL COMPRADOR opte por la remoción de cualquier línea soterrada. Adicionalmente, en caso de que EL COMPRADOR comunique a EL VENDEDOR su decisión de reubicar cualquier línea soterrada fuera de la Propiedad, EL VENDEDOR se compromete a crear diligentemente las servidumbres que sean necesarias en su propiedad, y de ser necesario, obtener de parte de las autoridades competentes la creación de las servidumbres necesarias para la reubicación de las

líneas o la obtención de los permisos necesarios para reubicar las líneas en servidumbres públicas existentes. EL COMPRADOR no permitirá acceso a las líneas soterradas localizadas en la Propiedad para inspeccionar, reparar, mantener o para cualquier otro propósito relacionado con las mismas, excepto si la persona que solicita dicho acceso es el dueño o la entidad responsable de la línea a la cual solicita acceso, si dicho acceso se solicita por escrito y se coordina el horario de acceso con la Embajada de los Estados Unidos de América a su entera discreción, si dicho acceso no implica preocupación por la seguridad de la Embajada a su entera discreción, si empleados de la Embajada acompañan en todo momento a los empleados de la entidad responsable de la línea, y si las personas que solicitan acceso a las líneas acatan y obedecen cualquier otra limitación o restricción que establezca la Embajada de tiempo en tiempo a su entera discreción. Con relación a la línea de cableado eléctrico y la línea de aguas servidas localizadas en la Propiedad, las partes acuerdan que utilizando la información a ser proporcionada por los ingenieros de EL COMPRADOR, verificada por EL VENDEDOR, se crearán las servidumbres necesarias sobre la propiedad de EL VENDEDOR para la remoción de dichas líneas por EL COMPRADOR. Establecida las servidumbres correspondientes, queda la fecha y necesidad de la remoción, a discreción de EL COMPRADOR. EL VENDEDOR intermediará con las autoridades competentes para constituir las servidumbres necesarias, donde se podrán localizar las líneas de cableado eléctrico y aguas servidas, a más tardar el 31 de diciembre de 2003. Este plazo podrá ser prorrogado por un término de seis (6) meses, en el evento que EL COMPRADOR haya realizado las diligencias necesarias para la constitución de las servidumbres y la misma se encuentre en trámite.

#### **DECIMOPRIMERA: Gastos y Honorarios.**

Los gastos por preparación de la escritura pública de compraventa de la Propiedad, impuestos de transferencia de EL VENDEDOR, honorarios legales pertinentes y cualesquiera otros cargos correspondientes que se le imputen a EL VENDEDOR, serán asumidos por EL VENDEDOR. Los honorarios por examinar el registro de la Propiedad, los cargos de inscripción, los honorarios legales correspondientes y

cualesquiera otros cargos que se le imputen a EL COMPRADOR serán asumidos por EL COMPRADOR.

**DECIMOSEGUNDA: Cesión.**

El presente Contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento escrito de EL COMPRADOR y EL VENDEDOR. Los términos y compromisos establecidos en este Contrato afectarán y serán aplicables a cualquier sucesor (legal o por título) o cesionario tanto de EL COMPRADOR como de EL VENDEDOR.

**DECIMOTERCERA: Pacto.**

EL COMPRADOR y EL VENDEDOR acuerdan que el presente Contrato es de obligación válida para ambas partes, por lo que se obligan a cumplir con las condiciones estipuladas en el mismo desde el momento de su firma, salvo en la medida que dicho Contrato sea modificado por escrito por mutuo acuerdo de las partes. Asimismo, EL COMPRADOR y EL VENDEDOR no estarán comprometidos por cualquiera condición previa, declaración verbal, garantías o representaciones que no estén contenidas en el presente Contrato

**DECIMOCUARTA: Certificación de EL VENDEDOR**

Junto con la firma del presente Contrato, EL VENDEDOR ha suscrito la Certificación de EL VENDEDOR, que se adjunta como Anexo A.

**DECIMOQUINTA: Ley Aplicable.**

Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Panamá; excepto que nada en este Contrato se interpretará como renuncia a cualquier privilegio o inmunidad a la cual EL COMPRADOR pueda tener derecho en virtud del derecho internacional, tratado, práctica, o las leyes de la República de Panamá.

**DECIMOSEXTA: Escritura Pública e Inscripción.**

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR acuerdan elevar el texto de este Contrato a escritura pública para lo cual las partes suscribirán el respectivo protocolo de escritura en el cual se transcribirá el texto de este Contrato. Luego de suscrito el protocolo, EL VENDEDOR presentará la escritura resultante al Registro Público

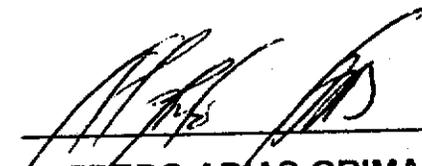
para que se inscriba tanto la compraventa de la Propiedad, como la Servidumbre Vial a la que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato y la Servidumbre Negativa a la que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato. La inscripción de la escritura pública que contenga este Contrato y de todas y cada una de las operaciones contempladas en el mismo (compraventa, servidumbres) son condiciones esenciales para que EL COMPRADOR este obligado a cancelar el precio de compra de la Propiedad.

**DECIMOSEPTIMA: Duplicados.**

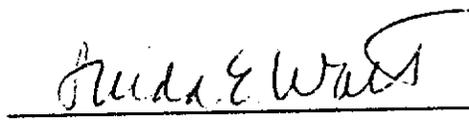
Este Contrato se firmará en cuatro (4) duplicados de igual validez, dos (2) de los cuales serán en el idioma español y dos (2) en inglés (uno de cada uno será entregado a cada una de las partes).

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las partes firman el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).

**EL VENDEDOR:**

  
 \_\_\_\_\_  
 ALFREDO ARIAS GRIMALDO

**EL COMPRADOR:**

  
 \_\_\_\_\_  
 LINDA ELLEN WATT

  
 \_\_\_\_\_  
 LISA FITZNER

**REFRENDADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTISIETE (27) días del mes de agosto de dos mil tres (2003).**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
 Contraloría General de la República

## ANEXO A

## CERTIFICACION DE EL VENDEDOR

1. Certificación y divulgación con respecto a pagos efectuados con el propósito de influir en algunas transacciones federales. EL VENDEDOR, mediante la firma del presente contrato, por este medio certifica que a su leal saber y entender en o desde el 23 de diciembre de 1989:
  - A. Ningún fondo asignado del gobierno de los EE.UU. se ha pagado o se pagará a persona alguna por influir o tratar de influir en un oficial o empleado de cualquier agencia del gobierno de los EE.UU., un miembro del Congreso de los Estados Unidos, un empleado de un miembro del Congreso de los Estados Unidos, o un oficial o empleado del Congreso de EE.UU., en nombre de EL VENDEDOR con respecto a la adjudicación de cualquier contrato del Gobierno de los Estados Unidos (este Contrato incluido), o la prórroga, continuación, renovación, enmienda o modificación de cualquier dicho contrato o acuerdo.
  - B. Si cualesquiera fondos que no sean los fondos asignados del Gobierno de los Estados Unidos (lo que incluye ganancias u honorarios recibidos bajo una transacción federal encubierta) han sido o serán pagado a cualquier persona por influir o tratar de influir en un oficial o empleado de una agencia del Gobierno de los Estados Unidos, un miembro del Gobierno de EE.UU., o un empleado de un Miembro del Congreso, o a un oficial o empleado del congreso de los EE.UU., en representación de EL VENDEDOR en relación con el presente Contrato, EL VENDEDOR deberá completar y presentar al oficial contratante, previo a la ejecución del contrato, el formulario estándar LLL de OMB, Divulgación de Actividades de Cabildeo; y
  - C. EL VENDEDOR incluirá el texto de la presente certificación en cualquier contrato otorgado por EL VENDEDOR para cumplir con las obligaciones de EL VENDEDOR conforme al presente Contrato que excedan de \$100,000.00 y exigirá que todos los que reciban dicha adjudicación del contrato hagan la certificación y divulgación correspondiente.

2. La presentación de esta certificación y divulgación es un requisito previo para hacer o suscribir el presente Contrato, impuesto por el 31 U.S.C. 1852. A, F. Cualquier persona que realice un gasto prohibido por esta estipulación o que no presente o reforme el formulario de Divulgación que deberá presentarse o enmendarse según esta disposición, quedará sujeta a una multa de no menos de \$10,000 ni más de \$100,000 por cada dicha falta.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, EL VENDEDOR otorga esta Certificación en la Ciudad de Panamá, el día veintisiete (27) del mes de agosto, de dos mil tres (2003).

  
 ALFREDO ARIAS GRIMALDO  
 EL VENDEDOR

## NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, once (11) de agosto de dos mil tres (2003).

*Se ha encontrado de oficio, por el Registro Público de Panamá, de acuerdo a investigación presentada por la Sección de Propiedad Dos (2), la posibilidad de una marginal de advertencia sobre la finca No. 11906 inscrita al tomo 346, folio 464, todas de la Sección de Propiedad, de la provincia de Panamá.*

*De acuerdo al estudio realizado, se ha procedido con el estudio de las constancias registrales que pesan sobre la finca No. 11906, de la provincia de Panamá, con las siguientes consideraciones:*

*De conformidad con el asiento 11366 del tomo 277, ingresó la Escritura Pública No. 9178 del 10 de mayo de 1999, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se protocoliza el Auto No. 988 del 30 de abril de 1999, mediante el cual se ordenaba adjudicar, las fincas 29660, 16947, 34463, 72265 y 11906 de la provincia de Panamá, a los señores Arturo Viejo Martínez, Arturo Viejo Monsup y a María Concepción Viejo Barraza, en su calidad de herederos del señor Arturo Viejo Fernández (Q. E. P. D.), e inscrita el 27 de mayo de 1999.*

*De acuerdo con el asiento 116388 del tomo 2002 del Diario, ingresó fotocopia autenticada de la Sentencia No. 1 de 26 de enero de 2001 del Juzgado Segundo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, adicionada*

por la Resolución del 11 de abril de 2002 del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial (con salvamento de voto) y la Resolución del 19 de septiembre de 2002 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, remitido por la Juez Segunda Civil del Primer Circuito Judicial, mediante Oficio No. 1807 (Exp. 306-99) del 30 de octubre de 2002, e inscritos a documento Redi 424075 desde el 8 de enero de 2003.

La Sentencia No. 1 de 26 de enero de 2001 del Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá en su parte resolutive deja sin efecto el Auto No. 988 del 30 de abril de 1999, ingresada bajo asiento 11366 del tomo 277 del Diario e Inscrita el 27 de mayo de 1999, el cual ordenaba adjudicar, las fincas 29660, 16947, 34463, 72265 y 11906, todas de la provincia de Panamá, a los señores Arturo Viejo Martínez, Arturo Viejo Monsup y a María Concepción Viejo Barraza, en su calidad de herederos.

Sin embargo la Resolución del 11 de abril de 2002 del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial (con salvamento de Voto), en su parte resolutive adicional, a la Sentencia No. 1 de 26 de enero de 2001 del Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, ordenar al Registro Público de Panamá, cancelar la inscripción de título de propiedad de las fincas No. 29660, 16947, 34463 y 72265 que a favor de Arturo Viejo Martínez, Arturo Viejo Monsup y a María Concepción Viejo Barraza, constaban inscritas y mantenerlas inscritas a nombre de Arturo Viejo Fernández (Q. E. P. D.). Se observa que la Resolución proferida por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial excluye la finca No. 11906 de la Provincia de Panamá.

La Resolución fechada el 19 de septiembre de 2002 dictada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, no admite el Recurso de Casación interpuesto por la representación judicial del señor Arturo Viejo Martínez.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos se da el caso que la Sección de Propiedad Dos (2), señala que por error involuntario se incluye la finca No. 11906 inscrita al tomo 346, folio 464, de la Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá como parte de la Sentencia No. 1 del Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá inscribiéndose a nombre de Arturo Viejo Fernández (Q. E. P. D.) inscribiéndose el 8 de enero de 2003 mediante documento Redi 424078, asiento 116388 del tomo 2002 del Diario; sin reparar en el hecho de que la finca 11906 de la provincia de Panamá solo se menciona en la parte motiva de la Resolución del 11 de abril de 2002 del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y no en su parte resolutive.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho inexcusable, de que procede una nota marginal de advertencia en atención a los artículos 1790 y 1795 del Código Civil, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 1999.

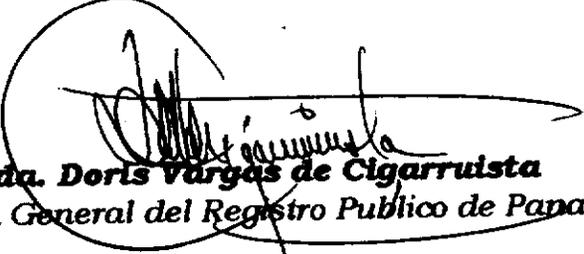
**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca No. 11906 inscrita al tomo 346, folio

464, todas de la Sección de Propiedad, de la provincia de Panamá, con fundamento los artículo 1790 del Código Civil.

*Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.*

*Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.*

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-**

  
**Lcda. Doris Vargas de Cigarruista**  
Directora General del Registro Público de Panamá

  
**Herminilda de González**  
Secretaria de Asesoría Legal (AL/JS/ef)

---

### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veinticinco (25) de abril de dos mil tres (2003).

Se ha presentado memorial, sin fecha, recibido en el Departamento de Asesoría Legal del Registro Público, suscrito por el Licenciado **RAUL GOMEZ**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal 8-161-610, quien solicita marginal de advertencia sobre las fincas N° 15579, inscrita en el rollo 1, asiento 1, documento 2, finca N° 16717, inscrita en el rollo 1, asiento 1, documento 2, y finca N° 45777, inscrita en el rollo 1, asiento 1, documento 2, todas de la provincia de Panamá.

Según constancias registrales se advierte que existe un aseguramiento de bienes sobre las fincas citadas, propuesto por el Ministerio de Trabajo contra Repuestos Panamá, S.A. Financiera Delta S.A. Inmobiliaria Tadel, S.A. y Brelade Holding Limited, mediante auto PJ-1N°209-2001 del 14 de noviembre de 2001, remitido por oficio N° 36-2001-11-22, fincas de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Tadel, S.A., ingresado mediante asiento 123056 del tomo 2001 del Diario, el cual se inscribió el 21 de diciembre de 2001.

Posteriormente ingreso en el Diario el asiento 6474 del tomo 2002 del Diario, por la cual el Juzgado Décimo Séptimo de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, decreta secuestro a favor de Banco Internacional de Panamá, contra Inmobiliaria Tadel, S.A., sobre las fincas 16235, 16717 y otras de la provincia de Panamá, propiedad de uno de los demandados, inscribiéndose el 28 de enero de 2002

De acuerdo a nuestras constancias registrales ingresa, el asiento 99669 del tomo 2002 del Diario, el Auto N° 1565 de 20 de agosto de 2002, remitido por Oficio N° 2171, de 6 de septiembre de 2002, proferido por el Juzgado Décimo Séptimo de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por la cual se adjudica definitivamente a título de compra en subasta pública las fincas N° 15579, inscrita en el rollo 1, asiento 1, documento 2, finca N° 16717, inscrita en el rollo 1, asiento 1, documento 2, y finca N° 45777, inscrita en el rollo 1, asiento 1, documento 2, todas de la provincia de Panamá, de propiedad de Inmobiliaria Tadel S.A., a la sociedad Yelskin Development, INC.

De un nuevo estudio en relación a las anteriores inscripciones se observa que el, "aseguramiento de bienes", es equiparable a un a medida cautelar como el secuestro, al poner fuera del comercio los bienes inmuebles o muebles, que sean sujetos de la anterior medida, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 22, de la Ley 53 de 1975.

Teniendo en cuenta el anterior marco jurídico, el aseguramiento de bienes, limita al propietario, a que no realice actividades comerciales con el bien inmueble o el derecho real de propiedad; como lo es, la venta, la hipoteca, segregaciones y otros contratos civiles que pesan sobre el inmueble. Igualmente el aseguramiento de bienes paraliza la inscripción de medidas precautorias, o de remates, ya que su espíritu es salvaguardar el crédito laboral.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho inexcusable, de que se inscribió por omisión los asientos 6474 del tomo 2002 y el asiento 99669 del tomo 2002, previamente señalados, irrumpiendo el principio de tracto sucesivo, teniendo en cuenta, la prelación de el asiento inscrito, contentivo del aseguramiento de bienes.

**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre las fincas N° 15579, inscrita en el rollo 1, asiento 1, documento 2, finca N° 16717, inscrita en el rollo 1, asiento 1, documento 2, y sobre la finca N° 45777, inscrita en el rollo 1, asiento 1, documento 2, todas de la provincia de Panamá, propiedad de la sociedad Yelskin Development, INC., al igual que sobre la inscripción de los asientos 6474 del tomo 2002, por la cual el Juzgado Décimo Séptimo de Circuito, del

Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, decreta secuestro a favor de Banco Internacional de Panamá, contra Inmobiliaria Tadel, S.A., y sobre la inscripción del asiento 99669 del tomo 2002, contentivo de el Auto N° 1565 de 20 de agosto de 2002, remitido por Oficio N° 2171, de 6 de septiembre de 2002, proferido por el Juzgado Décimo Séptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por la cual se adjudica definitivamente a título de compra en subasta pública; con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-**

  
Lcda. Doris Vargas de Cigarruista  
Directora General del Registro Publico de Panamá

  
Herminilda de González  
Secretaria de Asesoría Legal/EF

## AVISOS

**AVISO AL PUBLICO**  
A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LATIN GAS PANAMA**, ubicado en el corregimiento de Bethania, Ave. Ricardo J. Alfaro, Los Libertadores, Calle

Primera, Edificio Reprosa, piso 14, apartamento número 4, ciudad de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **LUIS ENRIQUE MARTINEZ**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-175-343. El mencionado negocio estaba amparado con el

registro comercial B N° 2003-1581 del 13 de marzo de 2003, por lo tanto el señor **LUIS ENRIQUE MARTINEZ** es su nuevo propietario.  
Atentamente,  
Alfonso Antonio Amores M.  
Cédula N° 8-781-1363  
L-201-19532  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YINA CHONG Z H O N G**, panameño(a), mujer, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-779-

316, el establecimiento comercial denominado **MUNDO DE LA FIESTA**, ubicado en Vía Auxiliar, Calle San Martín, edificio Mario, casa N° 2, corregimiento de Barrio Colón. Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre del 2003.  
Atentamente,

Jaime Lee Chen  
Cédula  
Nº 8-355-654  
L- 201-19593  
Segunda publicación

**AVISO**

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **AMALIA O N E Y D A OLIVARES DE RACINE**, con cédula de identidad personal Nº 8-384-641, comunica al público en general que traspasa su negocio denominado **PELUQUERIA AMALIA ESTUDIO DE BELLEZA**, con licencia comercial tipo "B" número 2002-7111 del 10 de diciembre de 2002, ubicado en Edificio Nº 36, Local Nº 3, Calle Elvira Thais de Pons, Urbanización El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, a la señora **AIDA APONTE DE ESPINOSA**, con cédula de identidad Nº 8-476-615. Panamá, 2 de septiembre de 2003  
L- 201-18001  
Segunda publicación

**AVISO  
AL PUBLICO EN  
GENERAL**

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio comunicamos al público en general que el establecimiento

denominado **MINI SUPER ATON**, ubicado en Urbanización La Floresta, Loe C-3, en corregimiento Vista Alegre, distrito de Arraiján, ha traspasado al señor **JOSE ZHONG CHUNG**, varón, panameño, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-766-2206, por lo tanto él es el nuevo representante legal del mencionado negocio.

Atentamente,  
Federico Chung Yau  
Céd. PE-9-1348  
L- 201-20033  
Segunda  
publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6042 de 1 de agosto de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 6759, Documento: 517264 del 11 de agosto de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RIKA CORPORATION**. Panamá, 27 de agosto de 2003.  
L- 201-17290  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5534 de 27 de julio de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 76377, Documento: 503956 del 4 de julio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **OLATRINE SECURITIES INC.** Panamá, 27 de agosto de 2003.  
L- 201-17290  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5582 de 16 de julio de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 391775, Documento: 511415 del 29 de julio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MIMBERA HOLDINGS INC.** Panamá, 27 de agosto de 2003.  
L- 201-17290  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5913 de 29 de julio de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 325959, Documento: 515399 del 5 de agosto de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **OVERSEAS COMPANY LIMITED S.A. (OTC)**. Panamá, 27 de agosto de 2003.  
L- 201-17294  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5264 de 9 de julio de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 206917, Documento: 508600 del 17 de julio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LONICS TRADERS CORP.** Panamá, 27 de agosto de 2003.  
L- 201-17294

Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6018 de 31 de julio de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 220513, Documento: 517307 del 11 de agosto de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KIVALA COMPANY S.A.** Panamá, 27 de agosto de 2003.  
L- 201-17294  
Unica  
publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 7,398 de 4 de septiembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de septiembre de 2003, a la Ficha 372167, Documento 528988, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PROFLEX BUSINESS S.A." L- 201-19799  
Unica  
publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 6,522 de 29 de julio del año 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de septiembre del año 2003, a la Ficha 307479, Documento 530435, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **HOXTON TRADING S.A.**

L- 201-19803  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 7,679 de 4 de septiembre del año 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de septiembre del año 2003, a la Ficha 111268, Documento 529152, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **KENDALL CONSULTANTS CORP.**

L- 201-19802  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5914 de 29 de julio de 2003, extendida ante la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 234423, Documento 515685 del 6 de agosto de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **YOMIL FINANCIAL CORP.** Panamá, 27 de agosto de 2003.  
L- 201-17794  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6039 de 1 de agosto de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 308549, Documento: 517358 del 11 de agosto de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **STROVAN TRADING INC.** Panamá, 27 de agosto de 2003.  
L- 201-17294  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6580 de

30 de julio de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 325559, Documento: 516837 del 8 de agosto de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FLORYA TRADING S.A.** Panamá, 27 de agosto de 2003.  
L- 201-17294  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 5145 de 7 de julio de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 306153, Documento: 506607 del 11 de julio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HIMMELBLAU INC.** Panamá, 27 de agosto de 2003.  
L- 201-17294  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública N° 6040 de 1 de agosto de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 319706, Documento: 517414 del 11 de agosto de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HOLIFAN INVESTMENTS S.A.** Panamá, 27 de agosto de 2003.  
L- 201-17299  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 11,870 de 3 de septiembre de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito Notarial de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 348979 sigla S.A., Documento Redi N° 527842 del 8 de septiembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CANICAS INVESTMENT, INC.** Panamá, 11 de septiembre de 2003.  
L- 201-19152  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 7567 de 11 de septiembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 407275, Documento Redi N° 531364, ha sido disuelta la sociedad **MARLEY INTERNATIONAL INC.** Panamá, 19 de septiembre de 2003  
L- 201-20009  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura pública N° 11705 de veintinueve (29) de julio de dos mil tres (2003), extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la ficha 285, Documento 530338 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público del dieciséis (16) de septiembre de dos mil tres (2003), ha sido disuelta la sociedad limitada denominada **JOSE ABSALON Y GERARDO ESTEBAN ZULUAGA, LTD.** L- 201-19997  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
Nº 49-03

El Alcalde Municipal  
del Distrito de  
Aguadulce, al público  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**AMANDA ISOLINA  
CALLENDE R  
LOPEZ**, mujer,

panameña, mayor de  
edad, soltera, con  
cédula 2-94-1654,  
con domicilio en Calle  
Melchor Lasso De la  
Vega, actuando en  
su propio nombre y  
representación ha  
solicitado se le  
adjudique a título de  
plena propiedad por  
venta, un (1) lote de  
terreno, ubicado en  
Calle Melchor Lasso  
De la Vega,  
corregimiento de  
Aguadulce, distrito de  
Aguadulce, dentro de  
las áreas  
adjudicables de la  
finca Nº 967, Tomo  
137, Folio 552,  
propiedad del  
Municipio de  
Aguadulce. Tal como  
se describe en el  
plano Nº 201-16501,  
inscrito en la  
Dirección General de  
Catastro del  
Ministerio de  
Economía y Finanzas  
el día 23 de julio de  
2003.

Con una superficie de  
setecientos noventa y  
tres metros  
cuadrados con  
setenta y dos  
centímetros

cuadrados (793.72  
Mts.2), y dentro de  
los siguientes  
linderos y medidas.

NORTE: Carlos  
Menoti, finca 10104 y  
mide 18.75 Mts.

SUR: Lote A y mide  
7.74 Mts.

ESTE: Isolina de  
Tuñón y Fidel  
Valderrama, usuarios  
de la finca 967 y mide  
23.37 Mts. y 35.58  
Mts.

OESTE: Sixta de  
Sánchez finca 1122 y  
Jorge Canto, usuario  
de la finca 967 y mide  
20.73 Mts. y 41.57  
Mts.

Con base a lo que  
dispone el Acuerdo  
Municipal Nº 6 del 30  
de enero de 1995, se  
fija este edicto en  
lugar visible de este  
despacho y en la  
corregiduría  
respectiva, por un  
lapso de quince (15)  
días hábiles para que  
dentro de este tiempo  
puedan oponerse la  
(s) persona (s) que se  
siente (n) afectada (s)  
por la presente  
solicitud.

Copia de este edicto  
se le entregará a los  
interesados para que  
la publique en un  
diario de circulación  
nacional por tres días  
seguidos y un día en  
la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 9 de  
septiembre de 2,003.

El Alcalde  
(Fdo.) **AMAUDIL  
VALDERRAMA**  
La Secretaria  
(Fdo.) **HEYDI D.  
FLORES**

Es fiel copia de su

original, Aguadulce, 9  
de septiembre de  
2003

L-201-19179  
Unica Publicación

EDICTO Nº 125  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa  
del distrito de La  
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ANGELICA  
MOJICA** mujer,  
panameña, mayor de  
edad, soltera, ama de  
casa, con residencia  
en El Coco, casa Nº  
7171, portadora de la  
cédula de identidad  
personal Nº 4-18-  
999, en su propio  
nombre o en  
representación de su  
propia persona ha  
solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a título de  
plena propiedad, en  
concepto de venta de  
un lote de terreno  
municipal urbano;  
localizado en el lugar  
denominado Calle El  
Broquel de la  
Barriada Velarde,  
corregimiento El  
Coco, donde se  
llevará a cabo una  
construcción  
distinguido con el  
número \_\_\_\_\_ y  
cuyos linderos y  
medidas son los

siguientes:

NORTE: Calle El  
Broquel con: 27.00  
Mts.

SUR: Quebrada con:  
24.90 Mts.

ESTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 36.27  
Mts.

OESTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo  
194, Folio 104,  
propiedad del  
Municipio de La  
Chorrera con: 40.00  
Mts.

Area total del terreno  
novecientos ochenta  
metros cuadrados  
con siete mil  
cincuenta decímetros  
cuadrados (980.7050  
Mts.2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo  
Municipal Nº 11-A del  
6 de marzo de 1969,  
se fija el presente  
Edicto en un lugar  
visible al lote del  
terreno solicitado, por  
el término de diez  
(10) días, para que  
dentro de dicho plazo  
o término pueda  
oponerse la (s) que  
se encuentren  
afectadas.

Entregue se le,  
sendas copias del  
presente Edicto al  
interesado, para su  
publicación por una  
sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de  
junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) **PROF.  
YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA**

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) **SRTA.**

**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su  
original.

La Chorrera,  
veinticuatro (24) de  
junio de dos mil tres.  
L-201-19806

Unica Publicación

EDICTO Nº 195  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa  
del distrito de La  
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**DIDIO MANUEL  
VILLARREAL  
JAEN**, varón,  
panameño, mayor de  
edad, casado,  
soldador, con  
residencia en El  
Hatillo, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 2-82-  
280, en su propio  
nombre o en  
representación de su  
propia persona ha  
solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a título de  
plena propiedad, en  
concepto de venta de  
un lote de terreno  
municipal urbano;  
localizado en el lugar  
denominado Calle

del Pescado de la 2da. Rincón Solano, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Pescado con: 21.60 Mts.

SUR: Quebrada sin nombre con: 17.47 Mts.

ESTE: Quebrada sin nombre con: 25.42 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts.

Area total del terreno quinientos veinte metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (520.98 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de

agosto de dos mil tres.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA

Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,  
diecinueve (19) de  
agosto de dos mil tres.

L-201-19906  
Unica Publicación

EDICTO N° 124  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa  
del distrito de La  
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO RUIZ JAEN**, panameño, mayor de edad, casado, técnico en refrigeración, con residencia en Calle Bolívar, casa N° 3750, portador de la cédula de identidad personal N° 8-209-709, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle

San Mariano de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Mariano con: 22.50 Mts.

SUR: Calle Dianeth con: 22.50 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts.

OESTE: Calle San Jorge con: 60.00 Mts. Area total del terreno mil trescientos cincuenta metros cuadrados (1,350.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA

Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,  
veinticuatro (24) de  
junio de dos mil tres.

L-201-20182  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 236-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIA MORALES SANCHEZ Y OTROS**, vecino (a) de Concepción-Juan Díaz, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-67-548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-678-96, según plano aprobado N° 202-03-8005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9050.71 M2, ubicada en la localidad de El Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Luis Sánchez.

SUR: Severiano Sánchez.

ESTE: Gorgonia Martínez, quebrada Quita Hormiga.

OESTE: Camino El Chirú a Llano Grande.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de Julio de 2003.

VILMA C. DE  
MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.

Funcionario  
Sustanciador

L-201-12730

Unica  
publicación R